



## Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

- **PRODECON** apoyó a una Contribuyente para obtener la devolución de su saldo a favor del ISR correspondiente al ejercicio 2018, derivado de que su retenedor fue omiso en emitir los CFDÍ's por los ingresos obtenidos por su jubilación.
- **PRODECON** logra mediante el servicio de **Asesoría**, que el SAT efectúe a un Contribuyente la devolución del saldo a favor del ejercicio 2019 que indebidamente se había compensado contra un crédito que ya se encontraba dado de baja en los registros de la autoridad.
- **PRODECON** auxilió a un Contribuyente a recuperar la retención del Impuesto Sobre la Renta que efectúo su retenedor de manera indebida por el pago de salarios caídos.
- **PRODECON** logra mediante el servicio gratuito de **Representación y Defensa Legal**, que se declare la nulidad de una resolución por la que el IMSS le rectificó la clasificación para efectos de la cobertura del seguro de riesgos de trabajo a una empresa hotelera, al aclararse su actividad principal.
- A través del servicio de **Representación Legal**, **PRODECON** logró que se ordenara al SAT la devolución de un saldo a favor derivado de la transferencia de fondos en exceso realizada a un Contribuyente, sin tener que presentar un trámite de solicitud de devolución.
- Con el servicio gratuito de **Representación y Defensa Legal**, **PRODECON** apoyó a una Contribuyente para que se ordenara al IMSS que dejara sin efectos un crédito fiscal, al demostrarse que no tenía el carácter de responsable solidaria de la empresa deudora.

## Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

- Con el procedimiento de **Queja**, **PRODECON** logra que el SAT actualice sus sistemas institucionales para que se refleje el domicilio fiscal correcto del Contribuyente y, con ello, éste pudiera desvirtuar la causa que originó la Cancelación de su Certificado de Sello Digital (CSD).
- **PRODECON** logra, mediante el procedimiento de **Queja**, que el SAT ordene la liberación de los depósitos bancarios de una Contribuyente a la que se le había concedido la condonación de su adeudo.
- Mediante el procedimiento de **Queja**, **PRODECON** logra que el SAT dé de baja de sus sistemas institucionales un crédito fiscal que el Contribuyente había pagado y aún se reflejaba en su "Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales".
- A través del procedimiento de **Queja**, **PRODECON** consigue que el SAT subsane la intermitencia de sus sistemas que impedía a un Contribuyente presentar sus declaraciones en el Régimen de Arrendamiento.
- Por medio del procedimiento de **Queja**, **PRODECON** logra que el INFONAVIT declare la prescripción de los créditos fiscales a cargo de una Contribuyente.
- Con el procedimiento de **Queja**, **PRODECON** logra que el SAT levante la restricción temporal del Certificado de Sello Digital, en virtud de que la promovente presentó el escrito de aclaración que refiere el artículo 17-h Bis, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación.
- **PRODECON** logra por medio del procedimiento de **Queja**, que el SAT tuviera por "Localizada" a una empresa en el domicilio manifestado ante el Registro Federal de Contribuyentes. Derivado de ello, pudo presentar el trámite de Solicitud de Inscripción al Padrón de Importadores.
- Derivado del procedimiento de **Queja**, **PRODECON** consigue que el INFONAVIT realice la baja de dos créditos fiscales que fueron determinados a una Contribuyente Persona Moral, al haberse acreditado que no existía una relación laboral con los trabajadores por los que se emitieron, pues éstos no fueron dados de alta con cargo a su Registro Patronal.



- Con motivo del procedimiento de **Queja**, el SAT dejó sin efectos los movimientos de Aviso de Cambio de Domicilio y Actualización de Aumento/Disminución de Obligaciones que habían sido presentados por el homónimo de un Contribuyente.
- **PRODECON** consigue, con el procedimiento de **Queja**, que el SAT ordene la des inmovilización de la cuenta bancaria de un Contribuyente, al haberse acreditado que en ella recibe depósitos por concepto de nómina.
- Por el procedimiento de **Queja**, **PRODECON** logra que el SAT deje sin efectos un oficio mediante el cual se le comunicó a una Persona Moral que su domicilio no cumplía con el supuesto establecido en el artículo 10, primer párrafo, fracción i, inciso a) del Código Fiscal de la Federación (CFF).

## Subprocuraduría de Acuerdos Conclusivos y Gestión Cultural

- **PRODECON** es testigo de la firma de un **Acuerdo Conclusivo**, en el cual la Contribuyente acreditó la efectiva adquisición de derechos de autor y obra enajenados en 2013 con uno de sus proveedores que se encontraba publicado desde 2014 en el listado definitivo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.



## Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

(Asesoría y Representación legal gratuita)

**PRODECON** apoyó a una Contribuyente para obtener la devolución de su saldo a favor del ISR correspondiente al ejercicio 2018, derivado de que su retenedor fue omiso en emitir los CFDI's por los ingresos obtenidos por su jubilación.

La Contribuyente, al presentar la Declaración Anual correspondiente al ejercicio 2018, detectó que el retenedor fue omiso en emitir los CFDI's por los ingresos obtenidos de su jubilación, por lo anterior a través del servicio de Asesoría que brinda esta Procuraduría la apoyó a elaborar una relación de los recibos de pago, comparándolos con los estados de cuenta bancarios para comprobar que los ingresos derivaron de los pagos por jubilación, por lo que posteriormente se auxilió a la Contribuyente a presentar la Declaración Anual del ejercicio citado y a solicitar la devolución de su saldo a favor, acompañando la documentación comprobatoria, con lo cual se logró que la autoridad le devolviera la cantidad de \$76,213.00.





## Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

(Asesoría y Representación legal gratuita)

**PRODECON** logra mediante el servicio de **Asesoría**, que el SAT efectúe a un Contribuyente la devolución del saldo a favor del ejercicio 2019 que indebidamente se había compensado contra un crédito que ya se encontraba dado de baja en los registros de la autoridad.

En abril de 2020, el Contribuyente presentó Declaración Anual de ISR del ejercicio 2019, resultando un saldo a favor de \$11,383.00, el cual solicitó en devolución y que autorizó la autoridad. Sin embargo, el SAT no efectuó el depósito completo, ya que únicamente cubrió la cantidad de \$4,723.00, toda vez que compensó la diferencia, de oficio, contra un presunto crédito que tenía a su cargo.

La autoridad señaló que el citado crédito derivaba del ISR determinado en la Declaración Anual del ejercicio 2017, presentada en abril de 2018 en donde el Contribuyente optó por pagar en parcialidades, sin embargo, presentó Declaración Complementaria efectuando el pago de la totalidad del impuesto por lo que de la revisión a sus sistemas institucionales se observó que éste se encontraba dado de baja "por improcedencia por declaración complementaria"

Este *Ombusperson*, ayudó al Contribuyente a elaborar un escrito aclaratorio, el cual se anexó a la solicitud de devolución, logrando que la autoridad le devolviera al Contribuyente el remanente de su saldo a favor de ISR del ejercicio 2019.





## Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

(Asesoría y Representación legal gratuita)

**PRODECON** auxilió a un Contribuyente a recuperar la retención del Impuesto Sobre la Renta que efectuó su retenedor de manera indebida por el pago de salarios caídos.

En 2019 el Contribuyente recibió, por parte de su retenedor, el pago por salarios caídos, aguinaldo, prima vacacional, además de otras prestaciones salariales, por la cantidad de \$890,000.00, de los cuales le fue efectuada la retención de ISR por \$257,904.00, toda vez que el retenedor le dio el tratamiento fiscal como ingresos ordinarios por salarios.

Este *Ombudsperson* fiscal analizó que, al tratarse de pago extraordinario, no tiene el mismo tratamiento fiscal que un ingreso ordinario por sueldos y salarios, por lo que el monto que le fue entregado, debió sujetarse al tratamiento de indemnización que establece el artículo 95 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, al tratarse de pagos por separación, considerando los montos exentos de cada uno de los ejercicios que transcurrieron y que fueron pagados hasta el 2019, motivo por el cual se apoyó al Contribuyente a presentar la Declaración Anual aplicando la mecánica de cálculo del artículo citado y posteriormente, la solicitud de devolución del saldo a favor de ISR que resultó, acompañando con un escrito y documentación probatoria.

Del análisis a los argumentos vertidos en el escrito, la autoridad fiscal autorizó la devolución en cantidad \$130,605.00, la cual depositó con actualización e intereses.





## Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

(Asesoría y Representación legal gratuita)

**PRODECON logra mediante el servicio gratuito de Representación y Defensa Legal, que se declare la nulidad de una resolución por la que el IMSS le rectificó la clasificación para efectos de la cobertura del seguro de riesgos de trabajo a una empresa hotelera, al aclararse su actividad principal.**

Una empresa dedicada a prestar el servicio de hotelería acudió a solicitar la ayuda de esta Procuraduría, ya que le fue notificada una resolución, mediante la cual, el IMSS le rectificó la clasificación para efectos de la cobertura del seguro de riesgos de trabajo a partir del 31 de enero de 2018, lo que implicaba el pago de cuotas más altas por este; al conocer que uno de sus empleados tenía un contrato laboral en el que se especifica que presta servicios como "mesero", además de advertir que en la cuenta contable relativa a "ingresos", existe una subcuenta por concepto de "ingresos por bar", por lo que esa autoridad consideró como su actividad preponderante "la preparación y servicio de bebidas alcohólicas", a la cual le corresponde una prima mayor a la pagada por la empresa.

Con motivo de la interposición de un medio de defensa promovido por este *Ombudsperson*, el Órgano Jurisdiccional resolvió que la rectificación de la clasificación para efectos de la cobertura del seguro de riesgos de trabajo es ilegal por estar indebidamente fundamentada y motivada, pues del análisis efectuado a las pruebas exhibidas en el juicio, como lo son: el Acta Constitutiva de la empresa, la Constancia de Situación Fiscal ante SAT y la Tarjeta de Identificación Patronal ante el propio IMSS, se advierte que la actividad principal de la pagadora de impuestos es: "hoteles con otros servicio integrados (cafetería, restaurante y bar)", y no de "preparación y servicios de bebidas alcohólicas" como erróneamente lo consideró la autoridad,





aunado a que fue omisa en considerar otros elementos como que más del 50% de los empleados totales están registrados en nómina con el puesto de “recamareras”, por lo que el solo hecho de que la empresa cuenta con un empleado que desempeña su labor como mesero y además obtuvo algunos ingresos por servicio de bar, es insuficiente para reclasificarla en la actividad referida.



## Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

(Asesoría y Representación legal gratuita)

**A través del servicio de Representación Legal, PRODECON logró que se ordenara al SAT la devolución de un saldo a favor derivado de la transferencia de fondos en exceso realizada a un Contribuyente, sin tener que presentar un trámite de solicitud de devolución.**

En 2018 se le notificó al Contribuyente una resolución por medio de la cual se le informó que se habían inmovilizado los depósitos de tres de sus cuentas bancarias por un adeudo de \$254,178.00, advirtiéndole posteriormente que se le efectuó una transferencia de fondos en cantidad de \$459,899.33 de una de sus cuentas, sin que se le hubiera notificado resolución alguna al respecto; lo anterior, con la finalidad de hacer efectivo el cobro de un crédito fiscal que se determinó a su cargo en el año 2012.

Por tanto, se auxilió al pagador de impuestos en presentar un juicio de nulidad en contra de esos actos de cobro, así como del crédito fiscal que la autoridad cobró coactivamente, aduciendo que dicho crédito fiscal ya había prescrito, así como que debía ordenarse la devolución de la cantidad transferida en exceso de los depósitos bancarios del Contribuyente.

Como resultado de lo anterior, a juicio del Órgano Jurisdiccional el crédito fiscal no había prescrito, por lo que resultaba procedente su cobro coactivo al no haberse liquidado; no obstante, consideró ilegal que la autoridad fiscal haya ordenado la transferencia de fondos de los depósitos bancarios del pagador de impuestos, en cantidad de \$205,721.33 mayor a la que este adeudaba, y además condicionara su devolución a la presentación de un trámite de solicitud de devolución, pues si bien de conformidad con lo previsto en el antepenúltimo





párrafo del artículo 156-Ter del Código Fiscal de la Federación, el Contribuyente está obligado a demostrar con documentación fehaciente ante la autoridad fiscal que la transferencia realizada se hizo en exceso, lo cierto es que en el caso concreto ello está acreditado con el reconocimiento expreso efectuado por la propia autoridad del saldo a favor del Contribuyente, por lo que resulta ocioso e innecesario obligarlo a probar un hecho ya reconocido por la autoridad, por lo que ordenó que ésta efectuara la devolución correspondiente al pagador de impuestos.



## Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

(Asesoría y Representación legal gratuita)

**Con el servicio gratuito de Representación y Defensa Legal, PRODECON apoyó a una Contribuyente para que se ordenara al IMSS que dejara sin efectos un crédito fiscal, al demostrarse que no tenía el carácter de responsable solidaria de la empresa deudora.**

En el 2019 le fue notificada a una Contribuyente una resolución por medio de la cual, el IMSS le atribuyó tener el carácter de responsable solidaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 26, fracción X, del Código Fiscal de la Federación, al ser socia de una empresa que tenía adeudos fiscales con esa autoridad, por lo que le determinó un crédito fiscal a su cargo en cantidad de \$24,309.64 exigiéndole su pago, motivo por el que acudió a solicitar los servicios de esta Procuraduría.

Derivado de la interposición de un medio de defensa promovido por este *Ombudsperson* en favor de la pagadora de impuestos, el Órgano Jurisdiccional resolvió que tanto la determinación de responsabilidad solidaria como el crédito fiscal a cargo de ésta son ilegales, pues el motivo en el que se basó la autoridad para atribuirle el carácter de responsable solidaria de la empresa deudora no se acreditó, en razón de que si bien la Contribuyente en algún momento fue socia de la referida empresa deudora, lo cierto es que desde mayo de 2010 vendió sus acciones y dejó de tener el carácter de administradora única, lo que se demostró con el Instrumento Notarial respectivo, por lo que considerando que los adeudos a cargo de la citada sociedad se generaron en los años 2011, 2012 y 2013, es decir, cuando la Contribuyente ya no tenía el carácter de socia ni de administradora única de la empresa, es clara la indebida fundamentación y motivación de la resolución de la autoridad.





## Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y Reclamaciones)

**Con el procedimiento de Queja, PRODECON logra que el SAT actualice sus sistemas institucionales para que se refleje el domicilio fiscal correcto del Contribuyente y, con ello, éste pudiera desvirtuar la causa que originó la Cancelación de su Certificado de Sello Digital (CSD).**

Una Persona Física promovió Queja ante PRODECON en virtud de que SAT mantenía vigente la restricción que le impedía generar un nuevo CSD, bajo el argumento de que no fue localizada en su domicilio al intentarse practicar una diligencia del Procedimiento Administrativo de Ejecución (PAE), no obstante que ésta se realizó en un domicilio diverso al que le correspondía. En un primer momento, la autoridad responsable refirió que de las verificaciones practicadas en el domicilio fiscal señalado por el quejoso, advirtió que no cumplía con los requisitos previstos en el artículo 10 del CFF, pues en este se encontraba un despacho de asesoría contable, motivo por el cual no se había ordenado la reactivación de su CSD y FIEL; sin embargo, esas verificaciones se realizaron en un domicilio ubicado en el estado de Morelos y no en la Ciudad de México (donde se encuentra el domicilio del Contribuyente).

En ese sentido, se realizaron gestiones con diversas unidades administrativas del SAT con la finalidad de que se realizaran actos de cobro en el domicilio ubicado en la Ciudad de México, por ser éste en donde se encuentra el quejoso y, además, el que se reconoció por el Tribunal Federal de Justicia Administrativa con motivo de un Juicio Contencioso promovido por el Contribuyente. Derivado de ello, se conoció que ya se había realizado actos del PAE en el domicilio fiscal del Contribuyente y, por tanto, se requirió a la autoridad responsable que actualizara sus sistemas institucionales con el fin de que se reflejara el domicilio correcto y se permitiera al promovente generar un nuevo CSD y FIEL. Posteriormente, el quejoso informó que ya le había sido posible generar nuevamente dichos implementos tecnológicos.





## Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y Reclamaciones)

**PRODECON** logra, mediante el procedimiento de **Queja**, que el SAT ordene la liberación de los depósitos bancarios de una Contribuyente a la que se le había concedido la condonación de su adeudo.

Una Contribuyente promovió Queja para que el SAT acreditara haber ordenado la transferencia de los fondos contenidos en su cuenta bancaria, para cubrir la cantidad señalada en el oficio a través del cual se autorizó su solicitud de condonación en términos del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación (CFF), ya que el no realizarla impedía que se liberaran sus depósitos bancarios. Al rendir su informe, la autoridad señalada como responsable, expuso que la institución bancaria le indicó que no realizó la transferencia solicitada, por lo que le solicitó nuevamente que la efectuara y le confirmó el importe por el cual debía realizarla, por lo que estaba en espera de la respuesta que se emitiera. Con motivo de las acciones de investigación realizadas por esta Procuraduría, la autoridad fiscal acreditó haber ordenado la transferencia de los fondos contenidos en la cuenta de la promovente para cubrir la cantidad señalada en el oficio mediante el cual se autorizó su solicitud de condonación, en consecuencia, dio de baja dentro de sus bases de datos institucionales el crédito fiscal respectivo y liberó los depósitos bancarios.





## Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y Reclamaciones)

**Mediante el procedimiento de Queja, PRODECON logra que el SAT dé de baja de sus sistemas institucionales un crédito fiscal que el Contribuyente había pagado y aún se reflejaba en su “Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales”.**

Un agente aduanal promovió Queja para que el SAT acreditara haber dado de baja dentro de sus bases de datos institucionales un crédito fiscal que se le determinó y el cual ya había pagado, ya que éste aún se reflejaba en su Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y, además, eliminara sus datos del listado al que se refiere el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF). Al rendir su informe, la autoridad responsable refirió que para atender la petición del quejoso solicitó a la Aduana competente que validara el pago realizado; sin embargo, aún no recibía respuesta. Con motivo de ello, esta Procuraduría estimó necesario realizar acciones de investigación, de las cuales se conoció que ya había sido reconocido el pago aludido y, por tanto, la autoridad señalada como responsable dio de baja el crédito fiscal a cargo del Contribuyente y, con motivo de ello, eliminó su nombre y RFC del listado de contribuyentes incumplidos a que se refiere el artículo 69 del CFF y se actualizó su “Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales”, la cual se emitió en sentido positivo.





## Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y Reclamaciones)

**A través del procedimiento de Queja, PRODECON consigue que el SAT subsane la intermitencia de sus sistemas que impedía a un Contribuyente presentar sus declaraciones en el Régimen de Arrendamiento.**

Un Contribuyente promovió Queja ante **PRODECON**, ya que al intentar presentar sus declaraciones en el Régimen de Arrendamiento considerando las deducciones previstas en el artículo 115 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el sistema del SAT no se lo permitía y automáticamente calculaba el impuesto aplicando la deducción del 35%, sin poder editarse. Derivado de las gestiones realizadas por **PRODECON**, la autoridad fiscal reconoció que su aplicativo presentaba una intermitencia, por lo que solicitó al área tecnológica su corrección, posteriormente, mediante un informe diverso, comunicó que fue subsanada y se habilitó la opción "Deducciones Autorizadas", situación que el Contribuyente confirmó.





## Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y Reclamaciones)

**Por medio del procedimiento de Queja, PRODECON logra que el INFONAVIT declare la prescripción de los créditos fiscales a cargo de una Contribuyente.**

Una Persona Moral interpuso Queja ya que, derivado de una aclaración que ingresó, el INFONAVIT le comunicó que tenía adeudos correspondientes a los bimestres 03/2008, 05/2008 y 06/2008; sin embargo, la Contribuyente argumentaba que habían prescrito. Al rendir el informe que se le requirió, la autoridad manifestó que envió al área competente una solicitud para que analizara si se configuraba esa forma de extinción de obligaciones. Derivado de las investigaciones y gestiones realizadas por PRODECON, en un informe diverso, la Gerencia encarga del trámite remitió el dictamen respectivo, con el cual reconoció que habían prescrito los créditos fiscales, por lo que ya no se encontraba facultada para requerir su cobro.





## Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y Reclamaciones)

**Con el procedimiento de Queja, PRODECON logra que el SAT levante la restricción temporal del Certificado de Sello Digital, en virtud de que la promovente presentó el escrito de aclaración que refiere el artículo 17-h Bis, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación.**

Una Persona Moral promovió Queja en contra del SAT, toda vez que restringió temporalmente el mecanismo que utiliza para efectos de expedir Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, al haber encontrado diferencias en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, actualizando la causal prevista en el artículo 17-H, Bis, fracciones V y VII del Código Fiscal de la Federación. En tal virtud, presentó dos aclaraciones electrónicas en las que formuló diversas manifestaciones y aportó documentación con la que a su consideración desvirtuaba las hipótesis que dieron origen a la medida en comento. Sin embargo, al día siguiente, el SAT atendió una de las aclaraciones, informándole que no era posible el desbloqueo del Certificado de Sello Digital (CSD), perdiendo de vista el procedimiento que establece el citado artículo 17-H Bis, incluyendo la omisión de restablecer el uso de dicho Certificado hasta en tanto resolviera en definitiva dicha situación, de conformidad con el citado precepto legal. Derivado de la intervención de PRODECON, al rendir su informe, la autoridad fiscal emitió el oficio mediante el cual ordena el levantamiento de la restricción temporal del CSD, hasta en tanto se emitiera la resolución que pusiera fin a dicho procedimiento.





## Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y Reclamaciones)

**PRODECON** logra por medio del procedimiento de **Queja**, que el SAT tuviera por “Localizada” a una empresa en el domicilio manifestado ante el Registro Federal de Contribuyentes. Derivado de ello, pudo presentar el trámite de Solicitud de Inscripción al Padrón de Importadores.

Una empresa promovió Queja en contra de Unidades Administrativas del SAT, para que le diera a conocer el trámite o resultado de la verificación de domicilio que solicitó.

En la tramitación del procedimiento de Queja, la autoridad informó que había diligenciado la verificación del domicilio solicitado; sin embargo, su estatus era de “No localizado”, “empresa o negocio cerrado”, derivado de ello la Contribuyente presentó una nueva solicitud de verificación de domicilio a la que adjuntó diversas documentales para acreditar que en ese lugar realiza sus actividades. Al rendir su informe las autoridades involucradas expusieron que el estatus del domicilio de la quejosa era: “Estado del Domicilio: Domicilio Localizado” y “Estado de localización del contribuyente: Negativa del Tercero en el domicilio”, lo que se hizo del conocimiento de la Contribuyente, quien posteriormente informó que el personal verificador le formuló diversas observaciones que corrigió, por lo que posteriormente presentó una tercera solicitud de verificación de domicilio.

Por lo anterior, se requirió a los Titulares de las unidades administrativas involucradas para que informaran el resultado del referido trámite, quienes en respuesta señalaron que de acuerdo a la información que obra en el sistema institucional del SAT la quejosa tiene el estatus de: “Contribuyente Localizado”, circunstancia que fue confirmada





por la empresa en días posteriores, indicando que consultó el portal de internet del SAT con los datos de la empresa, en el cual se advierte que en la sección de información fiscal está como "Localizado el domicilio", lo que le permitió presentar la solicitud de Inscripción en el Padrón de Importadores.



## Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y Reclamaciones)

**Derivado del procedimiento de Queja, PRODECON consigue que el INFONAVIT realice la baja de dos créditos fiscales que fueron determinados a una Contribuyente Persona Moral, al haberse acreditado que no existía una relación laboral con los trabajadores por los que se emitieron, pues éstos no fueron dados de alta con cargo a su Registro Patronal.**

Una Contribuyente Persona Moral promovió Queja, toda vez que de una consulta que realizó al Portal Empresarial del INFONAVIT, observó que contaba con dos créditos fiscales a su cargo relativos a los bimestres 05/2019 y 06/2019; sin embargo, argumentó que los trabajadores por los que éstos se generaron no se encontraban a cargo de su Registro Patronal, lo que demostró con la exhibición de un oficio en el que IMSS certificó tal situación.

Por tal motivo, se requirió a la autoridad del INFONAVIT para que realizara la baja de los citados adeudos, no obstante, en respuesta comunicó que la promovente debía presentar las aclaraciones respectivas en el Portal Empresarial bajo la causal 370 "Trabajador no contratado por aportante", acompañando el oficio certificado por el IMSS, lo cual realizó aquélla posteriormente; sin embargo, los trámites ingresados fueron resueltos de manera desfavorable.

Además, la autoridad señalada como responsable, agregó que la promovente debía acudir a las oficinas del IMSS para solicitar que se aclarara su situación, toda vez que en sus sistemas se reflejaba que los trabajadores relacionados con los adeudos a su cargo sí tuvieron relación laboral con aquélla por al menos un día; no obstante, de las investigaciones que llevó a cabo PRODECON con el IMSS, se descartó dicha situación, pues se corroboró que no existían movimientos afiliatorios con cargo al Registro Patronal de la Contribuyente.





Derivado de lo anterior, el INFONAVIT solicitó que la quejosa proporcionara la información de los trabajadores vinculados con los créditos a su cargo para que iniciara con el proceso de depuración dentro de sus sistemas, por lo que una vez que éste finalizó, procedió a la baja de dichos adeudos.



## Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y Reclamaciones)

**Con motivo del procedimiento de Queja, el SAT dejó sin efectos los movimientos de Aviso de Cambio de Domicilio y Actualización de Aumento/Disminución de Obligaciones que habían sido presentados por el homónimo de un Contribuyente.**

Un Contribuyente Persona Física interpuso Queja, toda vez que se percató de que se había registrado ante el R.F.C. un domicilio fiscal y un régimen que no le correspondían, negando haber realizado dichos movimientos; asimismo, se declararon ingresos a su nombre pagados por una Persona Moral que desconoce.

Derivado de las gestiones realizadas por **PRODECON** con las autoridades fiscales del SAT, se conoció que un homónimo del quejoso fue quien realizó los citados movimientos en el R.F.C. haciendo uso de su contraseña, por lo que se instó a las autoridades a dejarlos sin efectos, lo cual realizaron a través de los informes correspondientes.

Finalmente, se apoyó al Contribuyente con la presentación de las declaraciones complementarias de ISR en las que excluyó los supuestos ingresos obtenidos por parte de la Persona Moral que desconoce.





## Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y Reclamaciones)

**PRODECON consigue, con el procedimiento de Queja, que el SAT ordene la des inmovilización de la cuenta bancaria de un Contribuyente, al haberse acreditado que en ella recibe depósitos por concepto de nómina.**

Una Persona Física promovió Queja en contra del SAT, toda vez que conoció que la cuenta bancaria en la que le depositan su sueldo se encontraba inmovilizada por orden del SAT.

Al rendir su informe, la autoridad señaló que el Contribuyente tiene a su cargo un crédito fiscal determinado por el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, razón por la que, al encontrarse firme, exigible y no estar pagado ni garantizado, le solicitó a la Institución Financiera Banco Nacional de México, S.A. la inmovilización de todas las cuentas bancarias abiertas a nombre del quejoso. Asimismo, indicó que la inmovilización de la cuenta bancaria de la que se dolía el quejoso, en ningún momento fue reportada por la referida Institución Financiera como una cuenta de nómina, situación por la cual no tuvo impedimento jurídico alguno para ordenar su inmovilización.

Durante la tramitación de la Queja, el Contribuyente exhibió: el contrato de apertura de su cuenta bancaria, estados de cuenta y comprobantes de nómina, documentales de la que se advirtieron depósitos regulares por concepto de sueldos, situación que se hizo del conocimiento de la autoridad responsable, quien una vez valorados los argumentos realizados por esta Procuraduría, ordenó la liberación de la cuenta bancaria del Contribuyente.





## Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y Reclamaciones)

**Por el procedimiento de Queja, PRODECON logra que el SAT deje sin efectos un oficio mediante el cual se le comunicó a una Persona Moral que su domicilio no cumplía con el supuesto establecido en el artículo 10, primer párrafo, fracción i, inciso a) del Código Fiscal de la Federación (CFF).**

Al acudir a Queja, una Persona Moral manifestó que en el mes de octubre de 2020 el SAT emitió una resolución en la que determinó que el lugar que señaló como domicilio fiscal en un aviso de cambio de domicilio, no cumplía con el supuesto establecido en el artículo 10, párrafo primero, fracción I, inciso a), del CFF; lo anterior, fue así, pues al llevar a cabo una verificación en el mes de abril de 2020 de los datos proporcionados ante el Registro Federal de Contribuyentes, se corroboró que su domicilio no cumplía con los supuestos establecidos en el artículo 10 del CFF.

Lo anterior, no obstante que, en una Queja previa, la autoridad fiscal informó que con motivo de la diligencia practicada en el mes de abril de 2020, se conoció que el domicilio de la Contribuyente sí cumplía con los requisitos señalados en el artículo 10 del CFF.

Con motivo de la intervención de **PRODECON**, la autoridad señalada como responsable al rendir su informe, señaló haber realizado una nueva verificación del domicilio de la Contribuyente, cuyo resultado fue que el domicilio verificado sí cumple con las características señaladas en el artículo 10, primer párrafo, fracción I, inciso b), del CFF y derivado de ello indicó que por ministerio de ley la resolución materia de la Queja quedó sin efectos.



## Subprocuraduría de Acuerdos Conclusivos y Gestión Institucional

**PRODECON** es testigo de la firma de un **Acuerdo Conclusivo**, en el cual la Contribuyente acreditó la efectiva adquisición de derechos de autor y obra enajenados en 2013 con uno de sus proveedores que se encontraba publicado desde 2014 en el listado definitivo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Durante la auditoría del ejercicio fiscal 2013, la Autoridad Revisora observó que la Contribuyente aplicó una deducción por inversiones respecto de los pagos que le había efectuado a uno de sus proveedores por la adquisición de los derechos patrimoniales de autor sobre obras audiovisuales, a través de la figura de cesión de dichos derechos; sin embargo, se advirtió que con la documentación exhibida durante el proceso de fiscalización, entre la cual destacaba el contrato de cesión de derechos de autor, facturas, pólizas de registro y los comprobantes de pago correspondientes, la Contribuyente no demostró que realmente hubiera adquirido los citados derechos de obra por parte de su proveedor y, asimismo, se advirtió que el citado proveedor con el que dicha Contribuyente llevó a cabo las mencionadas operaciones, se encontraba publicado en el listado definitivo desde el 27 de noviembre de 2014, por ubicarse en el supuesto del primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación y, por lo tanto, la deducción de inversiones que había aplicado resultaba ser improcedente.

En su solicitud, la Contribuyente argumentó que, si bien es cierto, su proveedor se encontraba publicado en el listado definitivo previsto en el cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, también lo era que dicho proveedor realmente le había vendido los derechos patrimoniales de autor sobre diversas obras audiovisuales, con la finalidad de que pudiera usarlas o explotarlas para la obtención de ingresos, toda vez que, para celebrar un Contrato de Cesión de Derechos de Autor, así como para entregar obras audiovisuales, no se necesitaba





de infraestructura, ni de personal, sino solo de un representante legal y, asimismo, argumentó que su proveedor fue publicado de manera definitiva en términos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación en una fecha posterior (27 de noviembre de 2014) a aquella en que celebró con la Contribuyente el Contrato de Cesión de Derechos de Autor (09 de enero de 2013).

Para a efecto de acreditar lo anterior, la Contribuyente exhibió diversa documentación, entre la cual destacaba: I) los certificados de inscripción en el Registro Público del Instituto Nacional de Derechos de Autor, tanto los anteriores, como el actual; II) los contratos que su proveedor había celebrado, en su momento, con diversos proveedores que le cedieron la titularidad de los citados derechos de autor y obra, es decir, la cadena de titularidad o cadena de derechos; III) las fichas técnicas de las obras y, IV) los convenios de resguardo profesional de películas celebrados con la Cineteca Nacional y con la Universidad Nacional Autónoma de México; dicha documentación se encontraba adminiculada entre sí y también se encontraba adminiculada con la documentación que se había exhibido con anterioridad.

En consecuencia, la Autoridad Revisora reconoció que, con la documentación señalada anteriormente, la cual se encontraba adminiculada entre sí, efectivamente solo resultaba necesario que un representante por parte del proveedor de la Contribuyente, manifestara su voluntad en el contrato de Cesión de Derechos para que se enajenaran los citados derechos patrimoniales de autor sobre obras audiovisuales y también para que las mismas fueran entregadas, por lo tanto, dichas operaciones efectivamente se habían llevado a cabo.





De esta forma, la Autoridad Revisora y la Contribuyente suscribieron un Acuerdo Conclusivo en el que se reconoció que la Contribuyente, por los pagos que le había efectuado a su proveedor por la adquisición de los derechos patrimoniales de autor sobre obras audiovisuales, tenía derecho a la aplicación de la deducción por inversiones correspondiente, la cual resultó ser procedente.

